

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-146611
FECHA:	12/08/2019
No de Referencia	N-2019-15491

Bogotá D.C.,

Señores

COLEGIO SAN PIO X

Atn.: Josefina González de Muñetón

Carrera 23 No. 76-33

Bogotá D.C.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019-
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2018-12-0071**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto No. 343 de fecha 28/06/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica no procede recurso alguno

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde
Hasta

Hora
Hora

07:00 AM
03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabeth Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-146612
FECHA:	12/08/2019
No de Referencia	N-2019-15411

Bogotá D.C.,

Señores
COLEGIO SAN PIO X
Atn.: Josefina González de Muñeton
Carrera 24 No. 76-26
Bogotá D.C.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019-
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2018-12-0071**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto No. 343 de fecha 28/06/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica no procede recurso alguno

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CANÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde
Hasta

Hora
Hora

07:00 AM
03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Ray Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabeth Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2014-146613
FECHA:	12/08/2019
No de Referencia	U-2019-15409

Bogotá D.C.,

Señores

COLEGIO SAN PIO X

Atn.: Josefina González de Muñeton

Carrera 24 No. 76-34

Bogotá D.C.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019-
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2018-12-0071**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto No. 343 de fecha 28/06/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica no procede recurso alguno

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CANÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde
Hasta

Hora
Hora

07:00 AM
03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabeth Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

NOTA EN CASO
OMISO.

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Bogotá D.C.,

Señores
COLEGIO SAN PIO X
Atn.: Josefina González de Muñetón
Carrera 24 No. 76-36
Bogotá D.C.

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-146614
FECHA:	12/08/2019
No de Referencia	N-2019-154109

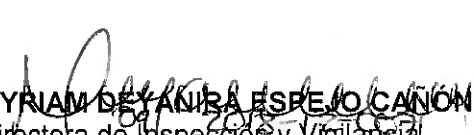
**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019-
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2018-12-0071**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto No. 343 de fecha 28/06/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica no procede recurso alguno

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde
Hasta

Hora
Hora

07:00 AM
03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMÍSO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabeth Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-146615
FECHA:	12/08/2019
No de Referencia	N-2019-15441

Bogotá D.C.,

Señores

COLEGIO SAN PIO X

Atn.: Josefina González de Muñetón

Carrera 23 No. 76-43

Bogotá D.C.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019-
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2018-12-0071**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto No. 343 de fecha 28/06/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica no procede recurso alguno

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde
Hasta

Hora
Hora

07:00 AM
03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabeth Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

NOTA: EN CASO
OMISO.

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Bogotá D.C.,

Señores
COLEGIO SAN PIO X
Atn.: Josefina González de Muñetón
Carrera 23 No. 76-37
Bogotá D.C.

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-146616
FECHA:	12/08/2019
No de Referencia	N-2019-15411

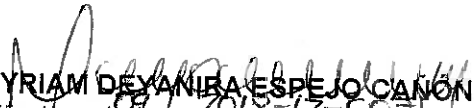
**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019-
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2018-12-0071**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto No. 343 de fecha 28/06/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica no procede recurso alguno

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde
Hasta

Hora
Hora

07:00 AM
03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA. EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Ray Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabeth Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-146617
FECHA:	12/08/2019
No de Referencia	U-2019-15401

Bogotá D.C.,

Señores
COLEGIO SAN PIO X
Atn.: Josefina González de Muñetón
Carrera 23 No. 76-45
Bogotá D.C.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019-
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2018-12-0071**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto No. 343 de fecha 28/06/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica no procede recurso alguno

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CANÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde
Hasta

Hora
Hora

07:00 AM
03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabeth Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No.

343

FECHA	Bogotá D.C., 28 JUN 2019
EXPEDIENTE	1 - 02 - 2 - 2018 - 12 - 0071
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	COLEGIO SAN PÍO X
CÓDIGO DANE	311001003823
LOCALIDAD (Nombre y N°)	12 - BARRIOS UNIDOS
SEDES LEGALES	Sedes: 1) A Carrera 23 No 76-33 2) C Carrera 23 No 76-43
SEDES SIN LICENCIA	1) B Carrera 23 No 76-37. 2) D Carrera 23 No 76-45. 3) E Carrera 24 No 76-26. 4) F Carrera 24 No 76-34. 5) G Carrera 24 No 76-36.
REPRESENTANTE LEGAL	JOSÉ NA GONZÁLEZ DE MUÑETON C.C. No. 20.244.361

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL DISTRITO

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo y de conformidad con los artículos 67 de la Constitución Política, artículo 171 de la Ley 115 de 1994, artículo 2.3.7.2.1 del Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito tiene la competencia para conocer de las investigaciones administrativas contra las instituciones educativas, y según lo establecido en el literal E. del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008¹, modificado por el artículo 2 del Decreto 593 de 2017, se procede a profen auto de formulación de cargos de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, de la siguiente manera:

¹ "ARTÍCULO 16. DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Son funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: (...) E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, Instituciones de formación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y sustanciar los respectivos actos administrativos para la firma del Secretario de Educación."

AUTÓNOMO

FECHA

EXPEDIENTE No. 1-02-2-2018-12-0071

PÁGINA 2 DE 24

343

28 JUN 2019

1. INSTITUCIÓN EDUCATIVA OBJETO DE INVESTIGACIÓN Y SITUACIÓN LEGAL

El establecimiento educativo de naturaleza privada al cual se formularán cargos, es el COLEGIO SAN PÍO X, ubicado legalmente en la siguientes direcciones: Sede A Carrera 23 No 76-33 y Sede C Carrera 23 No 76-43 y en las sedes que presuntamente no cuentan con Licencia de Funcionamiento: 1) B Carrera 23 No 76-37; 2) Sede D Carrera 23 No 76-45; 3) Sede E Carrera 24 No 76-26; 4) Sede F Carrera 24 No 76-34 y 5) Sede G Carrera 24 No 76-36, ubicadas en la Localidad de Barrios Unidos en Bogotá D.C., el cual presta el servicio educativo de básica y media académica según Resoluciones No. 3115 de 22 de octubre de 2003, modificada por la Resolución No. 12-098 de 12 de diciembre de 2013, (Fls. 5 a 9 C.O.), con código DANE No. 311001003823, Representado Legalmente por la señora JOSEFINA GONZÁLEZ DE MUÑETON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.244.361.

2. HECHOS

2.1. Mediante Oficio radicado No. I-2018-31351 de 21 de mayo de 2018, la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, remitió a esta Secretaría, informe mediante el cual se dio trámite a quejas radicadas en fechas 22 de noviembre de 2017 y 05 de febrero de 2018, en contra del COLEGIO SAN PÍO X, por aparentemente dar un trato inadecuado a los estudiantes; otorgar título de bachiller con énfasis en administración, sin estar autorizado para ello; realizar cobros por fuera de los aprobados y presentar problemas de infraestructura, entre otros. (F.1 c. o).

3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. Auto de Inicio No. 353 de 02 de agosto de 2018, de proceso administrativo sancionatorio contra el establecimiento educativo de naturaleza privada denominado COLEGIO SAN PÍO X, con el fin de determinar la presunta violación de normas educativas referentes a prestar el servicio educativo en cinco (5) sedes sin legalizar; expedir diplomas de bachiller con énfasis en administración, sin estar autorizado para ello; realizar cobros no autorizados por la Dirección Local de Educación y no contar con la infraestructura adecuada para la prestación del servicio, de acuerdo con el plan de mejoramiento de equipamientos educativos. Esta decisión fue comunicada mediante oficio radicado N° S-2018-136021 de fecha 08 de agosto de 2018. (Fls. 111 a 117 c.o).

Avenida El Dorado No. 66 - 63
Código postal 11321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info-Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

AUTO No. 343	FECHA 28 JUN 2019	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2018-12-0071	SAN PÍO X PAGINA 3 DE 24
------------------------	-----------------------------	------------------------------------	-----------------------------

4. SOPORTE PROBATORIO/RELACIÓN PRUEBAS

- 4.1. Resolución No 3115 del 22 de octubre de 2003, por medio de la cual la Secretaría de Educación de Bogotá, otorgó Licencia de Funcionamiento al Colegio Pío X, ubicado en la Carrera 23 No. 76-33/43, para prestar el servicio de educación básica y media. (F. 5 a 7 c.o).
- 4.2. Resolución No. 12-098 de 12 de diciembre de 2013, por medio de la cual la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, modificó la Resolución No. 3115 de 2003, por cambio en el nombre del establecimiento de COLEGIO PÍO X a COLEGIO SAN PÍO X. (F. 8 a 9 c.o).
- 4.3. Oficio radicado No. E-2017-202167 de 22 de noviembre de 2017, donde se adjuntaron los siguientes documentos:
 - 4.3.1. Los recibos de pago, con destino al Colegio San Pío X, por concepto de: "disfraces show clausura, boietas show cierre, agenda, cuestionario, pensión, regalo día de la familia, repostería, otros, porras, obra manual" (F. 6 a 10 c.o).
 - 4.3.2. Invitaciones para el día de la familia y exposición de obras manuales (F. 70 a 71 c.o).
- 4.4. Mediante radicado No. E-2018-33548 del 23 de febrero de 2018, (F. 73 c.o), la rectora del Colegio San Pío X, dio respuesta al requerimiento de la DLE en los siguientes términos:

"(...) todos los salones tienen ventanas y obviamente ventilación (anexamos fotos que evidencian lo contrario de lo que manifiesta el quejoso) las escaleras y los pasillos están de acuerdo a las normas establecidas por la Curaduría Urbana como lo dice en la licencia de construcción (EL 25 de octubre, día del simulacro nacional de desastres, esta evacuación se hizo en 21 segundos y todo el proceso se hizo de acuerdo al plan de prevención de desastres (...)) el colegio cuenta con áreas de recreación (...) el colegio aplica el modelo educativo Sistema Uno Internacional de la Editorial Santillana, modelo aprobado por el Consejo Directivo hace más de 5 años (...) las prácticas de los laboratorios de física y química la realizamos virtualmente con iPad's en las aulas uno a uno, gracias al SISTEMA UNO INTERNAICONAL (...) el colegio tiene sala de profesores, anexamos la evidencia (...) lo que se cobra en la matrícula son los valores autorizados (...) los libros se pagan o cancelan directamente a la editorial

AUTO NO.

FECHA

EXPEDIENTE No. 1-02-2-2018-12-0071

PÁGINA 4 DE 24

343

28 JUN 2019

Santillana (...) las materias electivas no se cobran, lo que pagan los papás son los insumos que utilizan los niños en dichas actividades (...) a nosotros no nos parece grave exigir que los niños almuercen o reciban sus alimentos (...) no podemos tener un alumno desde las 7:30 a 5:30 sin que esté bien alimentado (...) los uniformes de porras, taekwondo, ballet los compran los que voluntariamente lo quieren hacer y aceptan expresamente (...) realizamos un show de cierre y los padres de familia sin excepción firmaron voluntariamente una autorización para todos los temas relacionados con este evento (...) como es de su conocimiento aquí en el Colegio no realizamos Jean Day(...)" (F.73 a 78 c.o). (Subrayado fuera de texto).

Junto con la respuesta se adjuntaron los siguientes documentos:

4.4.1. Certificación de pago de material educativo en Sistema Uno Internacional por parte del Colegio San Pío X. (F. 79 c.o).

4.4.2. Constancias firmadas por el quejoso donde voluntariamente el 04 marzo de 2017, donde acepta: Conocer el Manual de Convivencia y del Sistema Uno Internacional; aceptando también que se elabore la Obra Manual propuesta por el Colegio; y donde se compromete a cumplir con la compra del vestuario para la realización de los bailes del show de cierre; acepta que su hija participe de la electiva de futbol y se compromete a pagar la cuota mensual de 20.000 pesos; acepta que su hija participe de la electiva de porras y se compromete a pagar la cuota mensual de 20.000 pesos; acepta que su hija participe de la electiva de gastronomía asiática y se compromete a pagar la cuota mensual de 300.000 pesos; acepta que su hija participe de la electiva de repostería y se compromete a pagar la cuota mensual de 300.000 pesos; acepta que su hija participe de la electiva de banda marcial y se compromete a pagar la cuota mensual de 20.00 pesos. (F. 80 a 81 c.o).

4.4.3. Circular informativa sobre los costos de matrículas 2017. (F. 82 c.o).

4.4.4. El 22 de marzo de 2018 (F. 57 a 62 c.o), el Equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Localidad de Barrios Unidos, emitió Concepto Técnico Pedagógico sobre el investigado, mediante el cual manifestó que:

"(...) el Colegio San Pío X no cuenta con los espacios mínimos requeridos para la prestación del servicio público educativo, por prestar el servicio público educativo en predio que no cuentan con acto administrativo que

443

444

AUTONº.

343

FECHA

28 JUN 2018

EXPEDIENTE No. 1-02-2-2018-12-0071

PÁGINA 5 DE 24

firmada por

MUNETON

otra vez (148)

colómicamente

los mil pesos

autorice su funcionamiento en dichos predios, por hacer cobros no autorizados por la Secretaría de Educación (...)", (F. 57 a 62 c.o.)

- 4.4.5. Mediante oficio radicado No. E-2018-20616 de 05 de febrero de 2018, el señor Robert Robayo presentó nuevamente la queja en la Secretaría de Educación Distrital, en contra del Colegio San Pío X, en los siguientes términos (F. 12 a 13 c.o.):

"(...) al parecer no tienen normas, ni manual de convivencia, ni se rige por la secretaria de educación (...) los alumnos pasaron las más grandes humillaciones, maltratos psicológicos, bullying (...) este Instituto se ufana de sacar bachilleres con énfasis en administración, cuando a ellos nunca les dieron una clase de dicha materia (...) todo lo enfocan en una tesis dirigida por uno de los dueños del colegio llamado JULIO ALEJANDRO MUNETON (...) este señor ALEJANDRO se las rechazaba (la tesis) una y otra vez (...) después son citados a una sustentación donde los maltratan psicológicamente y se burlan y demás (...) nos hicieron pagar la suma de setecientos mil pesos por un material que lo vende el sistema uno internacional el cual dice emplear para los estudiantes, los cancelamos y en la actualidad ni siquiera se desempacaron (...) respecto al grado otro robo, nos cobraron cuatrocientos cincuenta mil pesos \$450.000 por concepto de derechos de grado los retrasaron los grados de a propósito para no entregar papeles o certificados a tiempo (...)". Subrayado fuera de texto.

- 4.4.6. Mediante radicado No. E-2018-33548 de 23 de febrero de 2018, la Rectora del Colegio San Pío X, el Vicerrector, el Coordinador General y la Secretaría General, dieron respuesta al requerimiento de la DLE en los siguientes términos: (F. 14 a 19 c.o.).

"(...) La Institución está dispuesta a responder a dicho reclamo. No obstante, lo anterior, y haciendo una revisión exhaustiva del documento enviado por ustedes, pudimos evidenciar que se trata de una confabulación ya que la persona que aparece como peticionario Sr. Robert Robayo Madrid, no ha tenido vínculo alguno con la Institución, ni como alumno, padre de familia, acudiente o docente. Así mismo, el número de cédula con el cual este individuo se identifica con ustedes 19465739, pertenece al señor Carlos Hernando Mancera Peña, quien al igual no tiene ni ha tenido vínculo con la Institución (...) respecto de que el Colegio San Pío X no tiene Manual de Convivencia y que no nos regimos por las normas de la Secretaría de Educación es Falso (...) La ley 115 de 1994 y el decreto 1860 de 1994, nos dan normas y parámetros que debemos seguir, entre otras que debemos intensificar y profundizar en algún área del conocimiento (...) el Colegio decidió hacer un proyecto Micro-empresarial en el que a los alumnos y

FECHA

EXPEDIENTE NO. 1-02-2-2018-12-0071

PÁGINA 6 DE 24

28 JUN 2019

alumnas se les da cátedra de Formación Empresarial del grado 1 al grado 7 y del grado 8 al grado 11 Administración. En este proyecto, cada estudiante crea su propia Microempresa y hace práctico su propio programa micro-empresarial para plasmarlo en un Proyecto de Investigación (...) a este trabajo se le denomina Tesis de Grado (...) con respecto a los juicios que lanzan del Coordinador General Alejandro Muñeton Gonzáles, nos sentimos indignados y vulnerados por la falta de respeto que tiene este quejoso y ni siquiera los voy a tener en cuenta para aclarar (...) Nos parecen gravísimas las aseveraciones que escribe la Funcionaria Sandra Milena Alvarado Peña, cuando ella en su informe presume que hay maltrato Psicológico cuando en todo el texto de la petición no se refieren a eso, no sé si la señora practica el arte de la adivinación y la quiromancia para presumir eso (...) Acerca del Sistema Uno Internacional ya es de su conocimiento que aplicamos este Sistema educativo en nuestro Colegio (...) respecto de la ceremonia de graduación en uno de los anexos que enviamos en esta respuesta está el acta de la reunión realizada con los padres de familia del grado Undécimo de 2017 en donde se informa el valor de los derechos de grado y se dan cuatro opciones para que ellos elijan voluntariamente (...)Subrayado fuera de texto.

4.5. En respuesta No. E-2018-45329 de 13 de marzo de 2018, (F. 21 a 22 c.o), la Rectora del Colegio San Pío X, el Vicerrector, el Coordinador General y la Secretaría General, dieron respuesta al requerimiento de la DLE, remitiendo:

4.5.1. Lista de alumnos y padres de familia de grado undécimo del Colegio San Pío X 2017. (F. 23 a 24 c.o)

4.5.2. Copia de actas de grado 2017. (F. 25 a 27 c.o).

4.5.3. Lista de útiles escolares 2018. (F. 28 a 33 c.o).

4.5.4. Información para padres sobre los servicios educativos para bachillerato, anexo matrículas 2017 (F.34 a 35 c.o).

4.5.5. Copia de acta de reunión de padres de familia, asunto grados 2017. (F. 36 a 37 c.o).

4.5.6. Copia de acta de aprobación de costos 2017. (F. 38 a 40 c.o).

4.5.7. Copia comunicación de costos de matrícula para padres. (F. 41 a 43 c.o).

Avenida El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

AUTONº

FECHA

EXPEDIENTE NO. 1-02-2-2018-12-0071

PAGINA 7 DE 24

343

28 JUN 2019

- 4.5.8. Cartas de estudiantes de febrero de 2018, sobre las quejas presentadas al plantel. (F. 44 a 49 c.o).
- 4.5.9. Radicado No. E-2018-47878 de 16 de marzo de 2018, en el cual el Colegio San Pío X, realiza denuncia en la Fiscalía en contra del señor Robert Robayo Madrid. (F. 50 a 52 c.o)
- 4.5.10. Copia del certificado de antecedentes con cédula No. 19465739. (F. 54 c.o)
- 4.6. Concepto Técnico Pedagógico de fecha 09 de mayo de 2018, con el cual el Equipo de Inspección y Vigilancia y Supervisión (F. 2 a 4 c.o), señala que:

"(...) de la investigación de los antecedentes legales que posee el COLEGIO SAN PÍO X se encuentra que este sólo puede expedir el TÍTULO DE BACHILLER ACADEMICO y que no hay respaldo legal para la expedición del "TÍTULO DE BACHILLER ACADEMICO, según el Proyecto Educativo Institucional "formación Integral del Individuo con Énfasis en Administración" y tampoco justificación para que unos de los estudiantes reciban un título diferente al de los demás de la misma promoción (...) analizando la documentación aportada para la definición de tarifas 2017 (...) no se encontró que la Institución hubiera presentado cobro por el SISTEMA UNO INTERNACIONAL para ser autorizado por la Secretaría de Educación (...) en visita de observación se encontró que el COLEGIO SAN PÍO X no cuenta con biblioteca ni laboratorio de ciencias naturales (...) la institución presenta a los padres varias opciones de cobro por derechos de grados desde \$175.000 (grado por ventanilla, hasta \$650.000. (...) retrasar los grados sin justificación: revisadas las actas de grado se encuentra que el 31 de enero de 2018, se realizó la graduación de dos estudiantes de la promoción 2017 (...) lo cual no fue justificado por la institución (...)") (subrayado fuera de texto)

- 4.7. Mediante oficio radicado No. I-2018-36030 de 07 de junio de 2018, la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, remitió a esta Secretaría, Informe de visita administrativa de fecha 22 de marzo de 2018. (F. 56 a 62 c.o).

Con el informe de la Dirección Local de Educación de Suba, fueron aportados los siguientes documentos:

- 4.7.1. Informe Técnico Pedagógico de 09 de mayo de 2018. (F. 2 a 4 c.o).
- 4.7.2. Resolución No. 3115 de 22 de octubre de 2003, por la cual se ratifica la licencia de funcionamiento a un establecimiento de educación formal

COLEGIO PÍO X
CÓDIGO POSTAL: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

AUTÓNOMAS	FECHA	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2018-12-0071	PÁGINA 8 DE 24
343	28 JUN 2019		

denominado Colegio Pío X. (F. 5 a 7 c.o).

- 4.7.3. Resolución No. 12-098 de 12 de diciembre de 2013, por la cual se modifica la Resolución N° 3115 de 22 de octubre de 2003, por cambio de nombre o razón social al establecimiento de educación formal denominado COLEGIO PÍO X Localidad de Barrios Unidos. (F. 8 a 9 c.o).
- 4.7.4. Radicado No. E-2018-20616 de 05 de febrero de 2018. (F. 12 a 13 c.o).
- 4.7.5. SDQS 265072018 del 5 de febrero de 2018. (F. 10 a 11 c.o).
- 4.7.6. Radicado E-2018-33548 del 23 de febrero de 2018. (F. 14 a 19 c.o).
- 4.7.7. Radicado S-2018-46175 del 6 de marzo de 2018. (F. 20 c.o).
- 4.7.8. Radicado E-2018-45329, del 13 de marzo de 2018. (F. 21 a 22 c.o).
- 4.7.9. Lista de alumnos y padres de familia de grado undécimo del Colegio San PÍO X 2017. (F. 23 a 24 c.o.).
- 4.7.10. Copia de actas de grado 2017. (F. 25 a 27 c.o).
- 4.7.11. Lista de útiles escolares 2018. (F. 28 a 33 c.o).
- 4.7.12. Información para padres sobre los servicios educativos para bachillerato, anexo matrículas 2017. (F. 34 a 35 c.o).
- 4.7.13. Copia de acta de reunión de padres de familia, asunto grados 2017. (F. 36 a 37 c.o).
- 4.7.14. Copia de acta de aprobación de costos 2017. (F. 38 a 40 c.o).
- 4.7.15. Copia comunicación de costos de matrícula para padres. (F. 41 a 43 c.o).
- 4.7.16. Cartas de estudiantes de febrero de 2018, sobre las quejas presentadas al plantel. (F. 44 a 49 c.o).
- 4.7.17. Radicado E-2018-47878, del 16 de marzo de 2018, en el cual el Colegio San

Avenida El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

4.7.1

4.7.5

4.7.16

4.7.17

AUTONº. 343	FECHA 28 JUN 2018	E (PEDIENTE NO. 1-02-2-2018-12-0071)	PÁGINA 9 DE 24
-----------------------	-----------------------------	--------------------------------------	----------------

PÍO X, realizó denuncia en la Fiscalía en contra del señor Robert Robayo Madrid. (F. 50 a 52 c.o).

- 4.7.18. Copia del certificado de antecedentes con No cedula 19465739, expedido por la Procuraduría General de la Nación. (F. 54 c.o).
- 4.7.19. Concepto Técnico Pedagógico del 22 de marzo de 2018 (F. 57 a 62 c.o).
- 4.7.20. Oficio con radicado E-2017-202167 del 22 de noviembre de 2017 (F. 64 a 66 c.o).
- 4.7.21. Recibos de pago, con destino al colegio San PÍO X (F. 67 a 69 c.o).
- 4.7.22. Invitaciones para el día de la familia y exposición de obras manuales (F. 70 a 71 c.o).
- 4.7.23. Radicado E-2017-213851 del 7 de diciembre de 2017. (F. 73 a 78 c.o).
- 4.7.24. Certificación de pago de material educativo en Sistema Uno Internacional por parte del Colegio San PÍO X (F. 79 c.o).
- 4.7.25. Constancias firmadas por el cuejoso (F. 80 a 81 c.o).
- 4.7.26. Circular informativa sobre los costos de matrículas 2017. (F. 82 c.o).
- 4.7.27. Reporte de Autoevaluación 2016 y anexos para proceso de matrículas 2017. (F. 83 a 95 c.o).
- 4.7.28. Reporte de Autoevaluación 2017 y anexos para proceso de matrículas 2018. (F. 96 a 108 c.o).
- 4.7.29. Registro mercantil donde consta establecimientos de comercio a cargo de la Representante Legal González de Muñeton Josefina. (F. 109 a 110 c.o).
- 4.8. Junto con el Informe de la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, mediante oficio radicado No. I-2018-52761 de 22 de agosto de 2018, se adjuntaron los siguientes documentos (F. 128 c.o)

4.8.1. Resolución No. 3268 de 12 de julio de 1994. (F. 129 c.o).

4.8.2. Resolución No. 3269 de 12 de julio de 1994. (F.130 a 131 c.o).

4.8.3. Resolución No. 4586 de 26 de octubre de 1994. (F. 132 c.o).

4.8.4. Resolución No. 3115 de 22 de octubre de 2003. (F. 133 c.o).

4.8.5. Oficio No. E-2018-115909 de 25 de julio de 2018, mediante el cual el Alcalde Local de Barrios Unidos informó a la D.L.E. de Barrios Unidos informó que:

"(...) en esta Alcaldía Local se adelanta actuación administrativa al inmueble ubicado en la Carrera 23 No 76-33/37/43/45, a través del expediente No RES. 15-5-0492.

Esta actuación administrativa se inicia en virtud de la Resolución No 15-5-0492 de fecha 18 de marzo de 2015, enviada por la Curaduría Urbana No 5, en donde se resuelve que operó el desistimiento tácito de la Licencia de Construcción en las modalidades de Modificación y Demolición Parcial radicada bajo el No 14-5-1931 del 24 de septiembre de 2014 (...)" (F.134 c.o).

4.9. El día 29 de agosto de 2018, la Institución educativa investigada, aportó mediante oficio No. E-2018-132428, los siguientes documentos: (F 135 c.o).

4.10. Solicitud de Licencia de Construcción ara el predio urbano localizado en la dirección KR 23 76 33/37/43/45 de fecha 13 de junio de 2006. (F. 140 c.o).

4.11. Licencia de construcción en la modalidad de OBRA NUEVA Y DEMOLICIÓN TOTAL, en el predio urbano localizado en la dirección KR 23 76 33/37/43/45, de fecha 13 de junio de 2006. (F. 139 c.o).

4.12. Oficio DG-GJ-0406-09 de 23 de abril de 2009, mediante el cual la curaduría urbana No. 5 informa al Colegio San Pío X que la licencia de construcción L.C. 05-5-2089 tiene como fecha de ejecutoria el día 13 de junio de 2006. (F. 141 a 142 c.o).

4.12.1. Permiso de ocupación suscrito por el Alcalde de Barrios Unidos con fecha 25 de octubre de 2012, sobre el predio KR 23 76 – 43. (F. 143 c.o).

AUTO No. 343	FECHA 28 JUN 2019	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2018-12-0071
------------------------	-----------------------------	------------------------------------

4.13. Así mediante Auto No 353 del 2 de agosto de 2018, se ordenó realizar visita administrativa a las direcciones Carrera 23 No. 76-33 y Carrera 23 No. 76-43, para el día 15 de agosto de 2018. El profesional comisionado presentó informe técnico de planta física mediante oficio radicado No. 1-2018-56187, de 28 de agosto de 2018, (F. 146 a 148 c.o.), en el cual manifestó que

"(...)

1. A la llegada a la institución, se evidencia una fachada de color azul con una sola nomenclatura la cual corresponde a la dirección Carrera 23 No 76-43. No se evidencia nomenclatura que marque otra dirección perteneciente a la institución.
2. La institución cuenta con licencia de construcción LC 06-5-0649 del 26 de mayo de 2006., para las direcciones Carrera 23 No 76-33/37/43/45. En la modalidad de obra nueva y demolición total, con el uso institucional clase IIA para una edificación de 785.10 m2.
3. Presentan permiso de ocupación de la alcaldía local de Barrios Unidos, donde expiden el documento referenciado.
4. La planta física se divide en dos zonas, según los propietarios, la que cuenta con licencia de funcionamiento y la que no está legalizada, la cual corresponde a espacios posteriores que dan hacia la carrera 24 (no se evidencia acceso por esta vía). En estos espacios posteriores funciona un aula múltiple y el restaurante comedor de la Institución.
 - a. La Zona 1, corresponde a las direcciones enunciadas en la licencia de construcción, dos edificaciones, una de tres pisos, que a simple vista de infiere corresponde a la obra nueva de la licencia de construcción y otra donde están los salones de primero y segundo, la cual por su estado y características no aparenta el cumplimiento en cuanto a la vulnerabilidad sísmica.
 - b. La zona 2, no se tiene conocimiento de la existencia de una licencia de construcción, ni permiso de ocupación.

"(...)

7. No se evidencia la existencia de los siguientes ambientes académicos:
 - a. Enfermería
 - b. Biblioteca
 - c. Sala de sistemas
 - d. Laboratorio de ciencias
 - e. Baño para discapacitados () (F. 146 a 156 c.o.).

4.14. Mediante radicado No. E-2018-127824 de fecha 21 de agosto de 2018, el investigado manifestó con posterioridad a la visita administrativa que: (F. 157 c.o)

"(...)

1343	FECHA 28 JUN 2019	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2018-12-0071	PAGINA 12 DE 24
------	----------------------	------------------------------------	--------------------

1. El Colegio San Pío X otorga el grado de bachiller académico a sus estudiantes, según nuestro Proyecto Educativo Institucional "Formación Integral del Individuo con énfasis en administración".
2. Dentro de la malla curricular y los planes de área se encuentra establecida el área de formación empresarial y administración que se imparte desde el grado primero hasta el grado undécimo.
3. Los alumnos de grado noveno, decimo y undécimo realizan un trabajo de investigación de administración con un tema relaciona con el emprendimiento. (...)" (F. 157 c.o).

Junto con el escrito se adjuntaron los siguientes documentos:

- 4.14.1. Acta No 005 del Consejo Directivo del Colegio San Pío X de fecha 3 de abril de 2017, la cual aprobó las actividades extracurriculares para el año 2017. (F. 158 a 160 c.o).
- 4.14.2. Proyecto Educativo Institucional del Colegio San Pío X 2016-2017. (F. 161 a 190 c.o)
- 4.14.3. Respuesta da solicitud de información respecto de la licencia de construcción LC 05-5-2089 RELOJ No 0780, realizada por el colegio San Pío X a la curaduría Urbana No 5, de fecha 23 de abril de 2009. (F. 191 a 192 c.o).
- 4.14.4. Permiso de ocupación expedido por el Alcalde Local de Barrios Unidos para el predio ubicado en la Carrera 23 No 76-43, de fecha 25 de octubre de 2012. (F. 193 c.o).
- 4.14.5. Solicitud de Licencia de Construcción de fecha 5 de noviembre de 2005. (F. 194 c.o).
- 4.14.6. Licencia de construcción LC 06-5-0649 de fecha 13 de junio de 2006, en la modalidad de obra nueva y demolición total para el predio ubicado en la Carrera 23 76 33/37/43/45. (F. 195 c.o).
- 4.14.7. Acta No 012 del Consejo Directivo del Colegio San Pío X de fecha 18 de septiembre de 2018, la cual propuso el incremento de los costos para el año 2018. (F. 196 a 198 c.o).

AUTO No. 343	FECHA 28 JUN 2019	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2018-12-0071	PAGINA 13 DE 24
------------------------	-----------------------------	------------------------------------	-----------------

- 4.14.8. Acta No 013 del Consejo Directivo del Colegio San Pío X de fecha 25 de septiembre de 2018, la cual adopto los costos para el año 2018. (F. 199 a 202 c.o).
- 4.14.9. Registro SIMAT año 2018. (F. 203 a 204 c.o).
- 4.14.10. Foto de los premios obtenidos por el Colegio San Pío X. (F. 205 a 210 c.o).
- 4.15. Mediante radicado N°E-2018-188397 de fecha 04 de diciembre de 2018, el investigado dio respuesta a la comunicación N°S-2018195809 de 19 de noviembre de 2018. (F. 213 a 2015 c.o).
- 4.15.1. Formulario único de solicitud de licencia de construcción. (F. 216 y 217 c.o).
- 4.15.2. Solicitud de información licencia de construcción LC- 05-5-2089 RELOJ N° 0780. (F. 218 a 219 c.o).
- 4.15.3. Escritura Pública N°3.553. AA 21895607. (F. 220 a 223 c.o).
- 4.15.4. Cumplimiento del artículo 8 de Decreto #2105 de 1939. (F 224 c.o).
- 4.15.5. Resolución N° 0358 de 1962 por la cual se concede licencia de funcionamiento a un plantel de primaria. (F. 225 c.o).
- 4.15.6. Resolución N° 1421 de octubre 21 de 1966 por la cual se concede ampliación de licencia de funcionamiento a un establecimiento de educación. (F. 226 c.o).
- 4.15.7. Resolución N° 3023 de octubre 27 de 1967. (F. 227 c.o).
- 4.15.8. Resolución N° 3369 de 1978 (F. 228 c.o).
- 4.15.9. Resolución N° 4586 de octubre 26 de 1994 por la cual se autoriza el cambio de nombre a un instituto docente de educación formal. (F. 226 c.o).
- 4.15.10. Resolución N° 3115 de octubre 22 de 2003 por la cual se ratifica la licencia de funcionamiento a un establecimiento de educación formal denominado Colegio Pío X. (F. 230 a 233 c.o)

AUTO NO 343	FECHA 28 JUN 2019	EXPEDIENTE No 1-02-2-2018-12-0071	RECIBO 15 DE 24 Institución Pío
-----------------------	-----------------------------	-----------------------------------	--

realizada el 22 de marzo de 2018, informada a la Dirección de Inspección y Vigilancia mediante oficio radicado N° I-2018-36030 de 07 de junio de 2018:

Nº	DIRECCIÓN	NOMBRE DE LA SEDE
1	Carrera 23 No. 76-37	B
2	Carrera 23 No. 76-45	D
2	Carrera 24 No. 76-26	E
4	Carrera 24 No. 76-34	F
5	Carrera 24 No. 76-36	G

5.1.1. Normas Infringidas:

De conformidad con el cargo primero formulado, la actuación desplegada por la institución educativa de educación formal, de naturaleza privada, denominado COLEGIO SAN PÍO X, la disposición presuntamente vulnerada es la siguiente:

Ley 115 de 1994, artículo 138:

"NATURALEZA Y CONDICIONES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley.

El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

- Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;** (Negrillas fuera de texto).
- Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y
- Ofrecer un proyecto educativo institucional. Los establecimientos educativos por niveles y grados, deben contar con la infraestructura administrativa y soportes de la actividad pedagógica para ofrecer al menos un grado de preescolar y los nueve grados de educación básica.

Por consiguiente, el establecimiento denominado COLEGIO SAN PÍO X, estaría vulnerando las normas citadas, al prestar el servicio educativo sin contar con la licencia de funcionamiento que lo faculte para ello.

Decreto 1075 de 2015:

"Artículo 2.3.2.1.2. Licencia de funcionamiento. Licencia de funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la

Avenida El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

AUTONÓMICO

FECHA

EXPEDIENTE No. 1-02-2-2018-12-0071

PÁGINA 16 DE
24

343

28 JUN 2019

secretaría de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

Debe especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, Número de Identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento.
(Decreto 3433 de 2008, artículo 2°).

5.2. CARGO SEGUNDO: Se le endilga al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado COLEGIO PÍO X, identificado con Código DANE N° 311001003823, autorizado para prestar el servicio público de educación en las sedes ubicadas en la Carrera 23 No 76-33 y Carrera 23 No 76-43, actuando como representante legal la señora JOSEFINA GONZÁLEZ DE MUÑETON, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20244361, presuntamente por no contar con la infraestructura adecuada para la prestación del servicio educativo de acuerdo con el Plan Maestro de Equipamientos Educativos.

5.2.1. Normas infringidas:

De conformidad con el cargo primero formulado, la actuación desplegada por la institución educativa de educación formal, de naturaleza privada, denominado COLEGIO SAN PÍO X, la disposición presuntamente vulnerada es la siguiente:

Ley 115 de 1994, artículo 138:

"NATURALEZA Y CONDICIONES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley.

El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;
- b) **Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y** (Negrillas fuera de texto).
- c) Ofrecer un proyecto educativo institucional. Los establecimientos educativos

De conformidad por niveles y grados, deben contar con la infraestructura administrativa y educativa de la disposición.

Avenida El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

AUTO No.	FECHA	EXPEDIENTE No
343	28 JUN 2019	1-02-2-2018-12-0071

soportes de la actividad pedagógica para ofrecer al menos un grado de preescolar y los nueve grados de educación básica.

Artículo 67 de la Constitución Política:

"ARTICULO 67: La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia, y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."

5.3. CARGO TERCERO: Se le endilga al establecimiento de educación formal, de naturaleza privada denominado COLEGIO PÍO X, identificado con Código DANE N° 311001003823, autorizado para prestar el servicio público de educación en las sedes ubicadas en la Carrera 23 No 76-33 y Carrera 23 No 76-43, actuando como representante legal la señora JOSEFINA GONZÁLEZ DE MUÑETON, identificada con la cédula de ciudadanía, N° 20244361, presuntamente por expedir diplomas de bachiller con énfasis en administración, sin estar autorizados para ello.

5.3.1. Normas infringidas:

De conformidad con el cargo primero formulado, la actuación desplegada por la institución educativa de educación formal, de naturaleza privada, denominado COLEGIO SAN PÍO X, la disposición presuntamente vulnerada es la siguiente:

Avenida El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

**MEJOR
PARA TODOS**

6p opelb ur

AUTONO. 343	FECHA 26 JUN 2019	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2018-12-0071	PÁGINA 18 DE 24
-----------------------	-----------------------------	------------------------------------	-----------------

Decreto 1075 de 2015:

"Artículo 2.3.3.3.5.4. Títulos y certificaciones. De conformidad con lo establecido en los Decretos 88 de 1976 y 1419 de 1978 las instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional para adelantar los programas a que se contrae esta Sección, podrán expedir únicamente el título de Bachiller en la modalidad que corresponda a las distintas clases de educación diversificada.

Parágrafo. La terminación de cualquier otro ciclo de educación no superior solo da derecho a la certificación correspondiente, que en los casos de la educación básica primaria y básica secundaria podrá consignarse en un formato especial cuyo diseño será dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional.

(Decreto 180 de 1981, artículo 3°).

5.4. CARGO CUARTO: Se le endilga al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado COLEGIO PÍO X, identificado con Código DANE N° 311001003823, autorizado para prestar el servicio público de educación en las sedes ubicadas en la Carrera 23 No 76-33 y Carrera 23 No 76-43, actuando como representante legal la señora JOSEFINA GONZÁLEZ DE MUÑETON, identificada con la cedula de ciudadanía N° 20244361, presuntamente por realizar cobros no autorizados por la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, en lo que respecta a los cobros obligatorios por valor de \$750.000 por concepto de materiales del SISTEMA UNO INTERNACIONAL, sin que estos les den uso durante el año y por los cobros de derechos de grado por un valor de \$450.000, según concepto técnico emitido por la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos.

5.4.1. Normas infringidas:

De conformidad con el cargo primero formulado, la actuación desplegada por la institución educativa de educación formal, de naturaleza privada, denominado COLEGIO SAN PÍO X, la disposición presuntamente vulnerada es la siguiente:

Ley 1269 de 2008

"Artículo 1. El artículo 203 de la Ley 115 de 1994, quedará así:

Artículo 203. CUOTAS ADICIONALES. los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por si mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie,

Av. Bolívar No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX 314 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195
Bogotá
20244361



AUTO No.

FECHA

EXPEDIENTE No. 1-02-2-2018-12-0071

343

28 JUN 2019

bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos.

PARAGRAFO 1. los establecimientos educativos deberán entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo. No podrán exigir que entreguen estos materiales al establecimiento educativo. las Secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas incorporarán en sus planes de inspección y vigilancia la verificación del cumplimiento de la presente ley, para lo cual, en aquellos eventos en que se detecten abusos por parte de los establecimientos educativos, revisarán a más tardar un mes antes de la iniciación de labores escolares del correspondiente año lectivo, el listado de útiles escolares que éstos propongan para sus estudiantes, y aprobará aquellos que se ajusten plenamente a su Proyecto Educativo Institucional (PE)."

6. SANCIÓN O MEDIDA QUE SERÍA PROCEDENTE

6.1 CARGO PRIMERO

De demostrarse la ocurrencia del cargo primero, al COLEGIO SAN PÍO X, le será aplicable la sanción establecida en la norma que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 2.3.7.4.6 DEL DECRETO 1075 DE 2015. "ESTABLECIMIENTOS SIN LICENCIA. Quando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato hasta cuando cumpla con tal requerimiento. (Subrayado fuera de texto).

6.2. CARGO SEGUNDO

De demostrarse la ocurrencia del cargo segundo, al COLEGIO SAN PÍO X, le será aplicable el régimen sancionatorio contemplado en los artículos 2.3.7.4.1 y 2.3.7.4.5. del Decreto Ley 1075 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", a saber:

"(...) Artículo 2.3.7.4.1. SANCIONES. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación

Avenida El Dorado No. 66 - 63
Código postal. 111321
PBX: 324 1000 - Fax. 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

**MEJOR
PARA TODOS**

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
AUTÓNOMA

FECHA

EXPEDIENTE NO. 1-02-2-2018-12-0071

PÁGINA 20 DE
24

343

28 JUN 2019

formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.

2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.

3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.

4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.

5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez. (...)"

"(..) Artículo 2.3.7.4.5. Mérito para sancionar. Las autoridades competentes estudiarán la existencia de mérito para aplicar el régimen sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.1. del presente Decreto.

Para tales efectos tendrán en cuenta que por constituir conductas directamente violatorias de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la naturaleza y estructura del servicio educativo que pueden ofrecer los establecimientos de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano, los siguientes comportamientos podrán llevar directamente a la suspensión de la licencia de funcionamiento o del reconocimiento de carácter oficial, cuando se incurra en ellos por primera vez y en caso de reincidencia, a la cancelación de la misma.

1. Vincular personal docente al establecimiento educativo privado, sin reunir los requisitos legales, salvo las excepciones contempladas en la ley.

AUTO No. 343	FECHA 28 JUN 2019	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2018-12-0071	Página 24 de 24
------------------------	-----------------------------	------------------------------------	-----------------

2. Suministrar información falsa para la toma de determinaciones que corresponden a la autoridad educativa competente.
3. Apartarse objetiva y ostensiblemente de los fines y objetivos de la educación y de la prestación del servicio público educativo para el cual se organizó el establecimiento o la institución.
4. Abstenerse de adoptar el proyecto educativo institucional o adoptarlo irregularmente.
5. Expedir diplomas, certificados y constancias falsos y, en general, proporcionar información falsa.
6. Impedir la constitución de los órganos del Gobierno escolar u obstaculizar su funcionamiento.
7. Incurrir de manera reiterada en faltas o conductas sancionables.

(Decreto 907 de 1996, artículo 19).

6.3. CARGO TERCERO

De demostrarse la ocurrencia del cargo tercero, al COLEGIO SAN PÍO X, le será aplicable el régimen sancionatorio contemplado en los artículos 2.3.7.4.1 y 2.3.7.4.5. del Decreto Ley 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", a saber:

"(..) Artículo 2.3.7.4.1. **SANCIONES.** Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales de ítem de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.
2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.

AUTÓN.

FECHA

EXPEDIENTE No. 1-02-2-2018-12-0071

PÁGINA 22 DE
24

#

343

28 JUN 2019

3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.

4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.

5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez. (...)"

"(...) Artículo 2.3.7.4.5. Mérito para sancionar. Las autoridades competentes estudiarán la existencia de mérito para aplicar el régimen sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.1. del presente Decreto.

Para tales efectos tendrán en cuenta que por constituir conductas directamente violatorias de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la naturaleza y estructura del servicio educativo que pueden ofrecer los establecimientos de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano, los siguientes comportamientos podrán llevar directamente a la suspensión de la licencia de funcionamiento o del reconocimiento de carácter oficial, cuando se incurra en ellos por primera vez y en caso de reincidencia, a la cancelación de la misma.

1. Vincular personal docente al establecimiento educativo privado, sin reunir los requisitos legales, salvo las excepciones contempladas en la ley.

2. Suministrar información falsa para la toma de determinaciones que corresponden a la autoridad educativa competente.

3. Apartarse objetiva y ostensiblemente de los fines y objetivos de la educación y de la prestación del servicio público educativo para el cual se organizó el establecimiento o la institución.

4. Abstenerse de adoptar el proyecto educativo institucional o adoptarlo irregularmente.

5. Expedir diplomas, certificados y constancias falsos y, en general, vender o proporcionar información falsa.

AUTONO 343	FECHA 28 JUN 2019	EXPEDIENTE NO. 1-02-2-2018-12-0071	PAGINA 23 DE 24
----------------------	-----------------------------	------------------------------------	-----------------

6. Impedir la constitución de los órganos del Gobierno escolar u obstaculizar su funcionamiento.

7. Incurrir de manera reiterada en faltas o conductas sancionables.

(Decreto 907 de 1996, artículo 19) (..)"

6.4. CARGO CUARTO

De demostrarse la ocurrencia del cargo cuarto al COLEGIO SAN PÍO X, le será aplicable Ley 1269 de 2008:

"Artículo 1. El artículo 203 de la Ley 115 de 1994, quedará así:

Artículo 203. CUOTAS ADICIONALES. los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos.

PARÁGRAFO 2. La violación de la prohibición consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

En consideración a que el desarrollo de la investigación permitirá establecer la gravedad o trascendencia real de las conductas endilgadas al COLEGIO SAN PÍO X, dentro de la etapa procesal pertinente, la administración seleccionará la sanción que corresponda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

PRIMERO: PROFIÉRASE auto de cargos contra el establecimiento educativo de naturaleza privada denominado COLEGIO SAN PÍO X, identificado con código DANE No. 311001003823, ubicado en las siguientes direcciones: Carrera 23 No 76-33, Carrera 23 No 76-43, Carrera 23 No 76-37, Carrera 23 No 76-45, Carrera 24 No 76-26, Carrera 24 No 76-34, Carrera 24 No 76-36, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

BOGOTÁ
2019 JUN 20
AUTONÓMICO
BOGOTÁ
2019 JUN 20

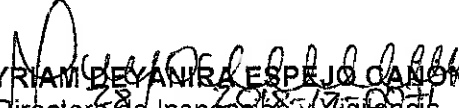
AUTONÓMICO	FECHA	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2018-12-0071	PÁGINA 24 DE 24
20 JUN 2019	343		

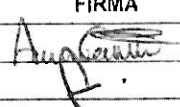
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la señora JOSEFINA GONZÁLEZ DE MUÑETON, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.244.361, en su calidad de representante legal del establecimiento educativo de naturaleza privada denominado COLEGIO SAN PÍO X, identificado con código DANE No. 311001003823, ubicado en las siguientes direcciones: Carrera 23 No 76-33, Carrera 23 No 76-43, Carrera 23 No 76-37, Carrera 23 No 76-45, Carrera 24 No 76-26, Carrera 24 No 76-34, Carrera 24 No 76-36, de la localidad de Barrios Unidos, del presente auto de formulación de cargos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escritos de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, e igualmente que el expediente No 1-02-2-2018-12-0071 estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso primero, Torre B. (teléfono 3241000, extensiones: 2312- 2309).

Lo anterior con la advertencia, que de no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

TERCERO: Contra el presente auto de formulación de cargos no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MYRIAM DEVANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Andrés Felipe Guzmán Preciado	Abogado Especialista Contratista	Elaboró	
Elizabeth Romero Coley	Profesional Especializada	Revisó	

Avenida El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

